RESOLUCIÓN No. 813 DEL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLK-SAMC-004-2020

LA ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Nro. 1082 de 2015, el Decreto Distrital 374 de 2019 y el Decreto 107 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

Que el artículo 12º de la Ley 80 de 1993 establece: "De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que el Decreto Distrital 374 de 2019, delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo a los presupuestos de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales fondos.

Que la Alcaldesa Mayor por medio del Decreto Distrital No. 107 del 8 de abril de 2020, nombró a YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ, en el cargo de Alcalde Local, Código 030 grado 05 de la Alcaldía Local de Kennedy.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy adelantó el proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía** No. FDLK-SAMC-004-2020 que tiene por objeto: **"CONTRATAR EL SERVICIO PARA LA TOMA FÍSICA, VERIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y**

LA MEDICIÓN POSTERIOR DE LOS BIENES CLASIFICADOS COMO PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES".

Que teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado no superó la menor cuantía de la Entidad, el proceso se adelantó bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con literal (b) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Art. 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto Nacional 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015, publicó en el– SECOP II – www.colombiacompra.gov.co, el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, estudio de mercado, análisis del sector y demás documentos previos del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLK-SAMC-004-2020, el día 19 de octubre de 2020.

Que el valor del presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación es de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($144.398.345).**

El presupuesto oficial se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1192 del 21 de octubre de 2020 y con cargo a los rubro 1363 "*fortalecimiento de la gestión local y de las acciones de vigilancia y control.*".

Que durante el término establecido en el cronograma, se presentaron observaciones a través del SECOP II al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas mediante documento de respuesta publicado en el SECOP II el día 27 de octubre de 2020.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, establece la ordenación de la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección.

Que mediante Resolución No. 742 del 27 de octubre de 2020, la Alcaldesa Local de Kennedy, ordenó la apertura al proceso de **Selección Abreviada de Menor Cuantía** que tiene por objeto: **"CONTRATAR EL SERVICIO PARA LA TOMA FÍSICA, VERIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL**

DE KENNEDY Y LA MEDICIÓN POSTERIOR DE LOS BIENES CLASIFICADOS COMO PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES".

Que en la fecha prevista en el cronograma para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo, tal y como consta en la Plataforma SECOP II se presentaron observaciones por parte de los Interesados.

Que el día 3 de noviembre de 2020, el FDLK publicó el documento de respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo, en la plataforma del SECOP II.

Que en cumplimiento del cronograma del proceso, el día 4 de noviembre de 2020, tuvo lugar el cierre del proceso, conforme consta en la lista de ofertas publicada en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co, presentándose un total de cuatro (4) propuestas por parte de: **i.** VALORACIONES EMPRESARIALES. **ii.** L&Q AUDITORES EXTERNOS S.A.S. **iii.** RT CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S. **iv.** GPYP LTDA

Que el día 6 de noviembre de 2020 el FDLK publicó en la plataforma secop II la evaluación preliminar de requisitos habilitantes y criterios ponderables conforme al cronograma del proceso, otorgando el término de traslado desde el 9 de noviembre hasta el 11 de noviembre de 2020.

Que en el marco del traslado del informe de evaluación preliminar los proponentes: **VALORACIONES EMPRESARIALES y RT CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S.,** allegaron subsanación con los requisitos habilitantes solicitados en el informe mediante la Plataforma del SECOP II; de igual forma los proponentes **GPYP LTDA y L&Q AUDITORES EXTERNOS S.A.S,** presentaron observaciones a dicho informe por medio de la Plataforma del SECOP II.

Que una vez revisadas las subsanaciones y observaciones presentadas por los proponentes se procedió a elaborar la evaluación definitiva del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLK-SAMC-004-2020, la cual fue publicada en el portal SECOP II www.colombiacompra.gov.co., el día 12 de noviembre de 2020, de la siguiente manera:

CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES:

PROPONENTE	FACTOR JURÍDICO	FACTOR TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA	FACTOR FINANCIERO	FACTOR ECONÓMICO	RESULTADO
VALORACIONES EMPRESARIALES	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
L&Q AUDITORES EXTERNOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
RT CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
GPYP LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

CONSOLIDADO CRITERIOS PONDERABLES:

1	GERENCIA PUBLICA Y PRIVADA SAS	$ 130.900.000,00			60	Aportó anexo factor técnico adicional	30	el proponente presenta formato apoyo industria nacional	10	100,0
2	RT CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS	$ 120.292.935,00			50	Aportó anexo factor técnico adicional	30	el proponente presenta formato apoyo industria nacional	10	90,0
3	L & Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S	$ 131.258.036,00			55	Aportó anexo factor técnico adicional	30	el proponente presenta formato apoyo industria nacional	10	95,0

Que una vez publicado el informe definitivo de evaluación, la Entidad recibió observaciones por parte del proponente RT CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S y por el Veedor ciudadano Juan M. Ferro.

Que en virtud de las observaciones allegadas, el día 17 de noviembre de 2020 la Entidad solicitó al proponente L&Q AUDITORES EXTERNOS S.A.S subsanar la tarjeta profesional del Coordinador, otorgándole hasta el día 18 de noviembre a las 4:30 pm para subsanar; lo

anterior, teniendo en cuenta que dicho documento es habilitante y no fue solicitado por la Entidad en el informe preliminar.

Que el proponente L&Q AUDITORES EXTERNOS S.A.S el día 18 de noviembre de 2020 allegó documento de subsanación, manifestando que la tarjeta profesional del Coordinador se encontraba en trámite y allegó los argumentos jurídicos para ser habilitada su propuesta.

Que una vez analizadas las observaciones allegadas al informe definitivo y la subsanación de L&Q AUDITORES EXTERNOS S.A.S, el día 19 de noviembre de 2020 la entidad procedió a publicar el informe definitivo de evaluación y las respuesta a las observaciones donde el comité evaluador desestimó los argumentos del proponente L&Q rechazando su oferta y ratificó la habilitación de la propuesta GPYP LTDA, obteniéndose el siguiente resultado:

PROPONENTE	**FACTOR JURÍDICO**	**FACTOR TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA**	**FACTOR FINANCIERO**	**FACTOR ECONÓMICO**	**RESULTADO**
VALORACIONES EMPRESARIALES	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
L&Q AUDITORES EXTERNOS S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
RT CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
GPYP LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que así mismo, la Entidad publicó los factores de ponderación, así:

1	GERENCIA PUBLICA Y PRIVADA SAS	$ 130.900.000,00			60	Aportó anexo factor técnico adicional	30	el proponente presenta formato apoyo industria nacional	10	100,0
2	RT CONSULTORES INMOBILIARIOS SAS	$ 120.292.935,00			60	Aportó anexo factor técnico adicional	30	el proponente presenta formato apoyo industria nacional	10	100,0

Dado que existía empate entre las propuestas de RT CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S y GPYP LTDA en cuanto los factores de ponderación el comité evaluador procedió a dar aplicación de los factores de desempate así:

FACTORES DE ESCOGENCIA O CALIFICACIÓN	GERENCIA PÚBLICA Y PRIVADA	RT CONSULTORES INMOBILIARIOS
El Fondo escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación, esto es, en ordende puntuación de mayor a menor, el criterio económico.	60	60
Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación, esto es el factor técnico	30	30
Factor Apoyo a la Industria Nacional	10	10

REGLAS	GERENCIA PÚBLICA Y PRIVADA	RT CONSULTORES INMOBILIARIOS
1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	SI	SI
2) Preferir las ofertas presentada por una Mipyme nacional.	SI	SI
conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);(b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.	NO	NO
4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	NO	NO
sorteo	Mediante mensaje en la plataforma del SECOP se remitirá la citación para el respectivo sorteo	

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que persistía el empate entre las propuestas, el comité evaluador designado citó para el día 20 de noviembre de 2020 a las 5:30 pm a los proponentes de RT CONSULTORES INMOBILIARIOS y GPYP LTDA al sorteo presencial mediante el método de balota para dar aplicación al factor de desempate contemplado en el numeral 6.5 del pliego complementario y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 201, del cual se dejó constancia en la respectiva acta publicada en el SECOP II y se obtuvo el siguiente resultado:

> "***En audiencia pública se procederá a realizar un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través de balotas, de acuerdo al siguiente procedimiento:***

- ***Se dispondrán balotas debidamente numeradas.***

- *La numeración de las balotas iniciará en el número 1 y continuará en orden ascendente.*
- *El número de balotas será el doble al número de oferentes empatados en puntos, se introducirán en bolsa de color negro.*
- *Al momento de esta diligencia los oferentes deberán acreditar la facultad legal para participar en el mismo, ya sea por ser el proponente, su representante legal, por estar debidamente autorizado por éste último mediante poder para actuar a su nombre.*
- *La participación para tomar la balota de la bolsa la tendrá en su poder sin hacer público el número sacado, hasta tanto no hayan tomado la balota todos los participantes, posterior a esto se hará pública la numeración de las balotas que los oferentes tienen en su poder.*
- *El empate se resolverá a favor del proponente que haya sacado la balota marcada con el mayor número, de tal diligencia se levantará la respectiva acta, con la firma de todos los presentes.*

No. de balota	*Proponente*
1	*GPYP LTDA*
2	*-*
3	*-*
4	*RT CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S*

Finalmente, dado que como resultado del sorteo el proponente **RT CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S** sacó la balota con denominación más alta, el comité evaluador recomendó a la Alcaldesa Local de Kennedy adjudicar el presente proceso de selección a: **RT CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S,** representada legalmente por **JOHANNA ANGELICA TORRES PARDO,** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. **52.700.414** de Bogotá D.C.

Que la Alcaldesa Local de Kennedy, acogió la recomendación del comité evaluador, en razón del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley y el respectivo Pliego de Condiciones, con el fin de adjudicar el proceso de Selección abreviada de Menor Cuantía FDLK-SAMC-004-2020 a: **RT CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S,**

sociedad representada legalmente por **JOHANNA ANGELICA TORRES PARDO,** identificada con cédula de Ciudadanía Nro. **52.700.414** de Bogotá D.C, por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($120.292.935),** el cual incluye todos los costos directos e indirectos.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la Alcaldesa Local,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA FDLK-SAMC-004-2020**, para la celebración del contrato de prestación de servicios, cuyo objeto será: **"CONTRATAR EL SERVICIO PARA LA TOMA FÍSICA, VERIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA MEDICIÓN POSTERIOR DE LOS BIENES CLASIFICADOS COMO PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES",** al proponente **RT CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S,** representada legalmente por **JOHANNA ANGELICA TORRES PARDO,** identificada con cédula de Ciudadanía Nro. **52.700.414** de Bogotá D.C. por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($120.292.935),** suma que incluye todos los costos directos e indirectos.

ARTICULO SEGUNDO. El contrato correspondiente se suscribirá por parte del contratista seleccionado, dentro del término establecido en el Pliego de Condiciones. De no hacerlo así, se dará cumplimiento a las previsiones legales contenidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, publíquese el contenido de la presente Resolución en el portal de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el presente proceso de contratación y demás interesados.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, como al PROPONENTE ADJUDICATARIO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2020

YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

Elaboró: Elkin López	Abogado FDLK	
Revisó: Sandra Patricia Gaitán	Abogada Contratista FDLK	
Aprobó: Mónica Johana Hernández	Abogada Contratación FDLK	